



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 28 de enero de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Serradilla (modificación del régimen de distancias a Suelo Urbano del Suelo No Urbanizable Tipo III). Expte. IA20/1066. (2021060368)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

La modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Serradilla (modificación del régimen de distancias a Suelo Urbano del Suelo No Urbanizable Tipo III) se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 2º de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es órgano competente para la formulación del informe ambiental estratégico relativo a la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Serradilla (modificación del régimen de distancias a Suelo Urbano del Suelo No Urbanizable Tipo III), la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

1. Objeto y descripción de la modificación

La modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Serradilla (modificación del régimen de distancias a Suelo Urbano del Suelo No Urbanizable Tipo III) tiene por objeto la reducción de la distancia mínima al límite de Suelo Urbano o Urbanizable de los usos "naves de



aperos" y "cobertizos y naves para ganado" en el Suelo No Urbanizable Tipo III "Pequeños regadíos antiguos y áreas periurbanas". Actualmente, la distancia establecida al límite de Suelo Urbano y Suelo Urbanizable, para el establecimiento de cobertizos y naves para ganado es de 500 metros, mientras que para las naves de aperos es de 300 metros, pretendiendo la Modificación Puntual reducirla a 150 metros, en ambos casos.

2. Consultas

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 28 de septiembre de 2020, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la modificación puntual propuesta.

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura	-
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales	X
Servicio de Regadíos	X
Servicio de Ordenación del Territorio	-
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
D.G. de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
D.G. de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	X
Diputación de Cáceres	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-

3. Análisis según los criterios del anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Serradilla (modificación del régimen de distancias a Suelo Urbano del Suelo No Urbanizable Tipo III), tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la subsección 1.ª, de la sección 1.ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

3.1. Características de la modificación puntual.

La modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Serradilla (modificación del régimen de distancias a Suelo Urbano del Suelo No Urbanizable Tipo III) tiene por objeto la reducción de la distancia mínima al límite de Suelo Urbano o Urbanizable de los usos "naves de aperos" y "cobertizos y naves para ganado" en el Suelo No Urbanizable Tipo III "Pequeños regadíos antiguos y áreas periurbanas". Actualmente, la distancia establecida al límite de Suelo Urbano y Suelo Urbanizable, para el establecimiento de cobertizos y naves para ganado es de 500 metros, mientras que para las naves de aperos es de 300 metros, pretendiendo la modificación puntual reducirla a 150 metros, en ambos casos.

Los terrenos afectados por la modificación puntual se encuentran incluidos en los espacios pertenecientes a la Red Natura 2000, ZEC "Monfragüe" y ZEPA "Monfragüe" y las Dehesas del Entorno". Además, en junio de 2003, la UNESCO reconoció a Monfragüe, en el área coincidente con la ZEPA, como Reserva de la Biosfera.

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

Los terrenos afectados por la modificación puntual se encuentran incluidos en los espacios pertenecientes a la Red Natura 2000, ZEC "Monfragüe" y ZEPA "Monfragüe" y las Dehesas del Entorno". Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (Anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000), el ámbito de actuación de la modificación puntual se localiza en la Zona de Interés (ZI) 54a, "Huertas familiares de Serradilla". Además, en junio de 2003, la UNESCO reconoció a Monfragüe, en el área coincidente con la ZEPA, como Reserva de la Biosfera. Por otro lado, cabe mencionar que en la zona también existen algunos valores

naturales relacionados con las áreas de campeo y alimentación de especies protegidas, no obstante, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, informa favorablemente la modificación puntual, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se tengan en cuenta las consideraciones de su informe. Además, indica que la modificación de los parámetros propuesta, no tiene una incidencia directa sobre los valores naturales del término municipal de Serradilla.

En el Suelo No Urbanizable Tipo III "Pequeños regadíos antiguos y áreas periurbanas" ya están permitidos los usos "naves de aperos" y "cobertizos y naves para ganado", por lo que la modificación puntual no implica nuevos usos permitidos, sino que únicamente modifica las condiciones para su implantación. Las características ambientales de los terrenos que ocupan el ámbito de actuación de la modificación puntual son similares a las características ambientales de los terrenos donde, actualmente, ya se pueden establecer dichas instalaciones, por lo que no se prevén nuevos efectos ambientales sobre las mismas. Además, dichos terrenos se encuentran en la franja periurbana del núcleo de población de Serradilla, por lo que se encuentran, en cierta medida, antropizados.

Asimismo, la reducción de la distancia mínima al Suelo Urbano y Urbanizable para el establecimiento de ambos usos, podría conllevar el aumento de molestias hacia la población, entre ellas el incremento de olores y ruidos. Sin embargo, con el régimen de distancias establecido en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se evita que las actividades ganaderas de cierta entidad, perjudiquen a la población, o en todo caso se mitiguen las afecciones a la misma.

El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, informa que la modificación puntual no afecta a ningún terreno forestal gestionado por este Servicio ni produce una afección significativa sobre las materias en las que se mantiene competencias.

La zona sujeta a la modificación puntual, se encuentra incluida en Zona de Alto Riesgo de Incendios Forestales "Monfragüe". El municipio de Serradilla cuenta con Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales, con renovación de la resolución aprobatoria con fecha 5 de julio de 2018.

La modificación puntual no se ubica sobre bienes especiales adquiridos al amparo de las normas sobre colonización y desarrollo agrario, ni afecta a actuaciones en materia de regadíos o concentración parcelaria, reguladas respectivamente en los títulos II, IV y V de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.



La Confederación Hidrográfica del Tago informa que ha efectuado consulta en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), obteniéndose la inexistencia de estudios oficiales relativo a dominio público hidráulico, zona de flujo preferente o Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación en el ámbito de aplicación de la modificación proyectada. Además, indica que se ha detectado la presencia de varias zonas protegidas recogidas en el registro de Zonas Protegidas del Anexo 4 del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tago. Dicho Organismo de Cuenca informa que no se encuentran inconvenientes para la citada modificación propuesta. No obstante, se indica que deberán tomarse las medidas necesarias para solucionar el problema del vertido no autorizado al arroyo Alambique.

No resulta afectado, directamente, ningún bien integrante del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, de acuerdo a los Registros e Inventarios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

Esta modificación establece el marco para la autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, incluidos entre los anexos de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar en este suelo deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

La aprobación de la modificación puntual no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

La modificación del planeamiento propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la modificación.

Deberán tenerse en cuenta las consideraciones y medidas propuestas por las diferentes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas consultadas.

El desarrollo de la modificación puntual deberá ser compatible con la conservación de los valores naturales existentes, no suponiendo su alteración, degradación, o deterioro de los mismos. Igualmente, las actuaciones deberán ser compatibles con los planes de recuperación de las especies presentes.



Las actuaciones derivadas de la modificación puntual deberán someterse, en su caso, a los procedimientos de evaluación ambiental o a informe de afección a Red Natura 2000 (artículo 56 quater de la Ley 8/1998 de Conservación de la Naturaleza y de espacios naturales de Extremadura), dentro del procedimiento de licencia municipal, o autorización de usos en Espacio Natural Protegido. Además, en su caso, de a otros procedimientos, como el de calificación rústica.

Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en el suelo afectado por la presente modificación puntual deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Cumplimiento del régimen de distancias mínimas para actividades consideradas peligrosas, insalubres o molestas establecido en el Decreto 81/2011 de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La modificación puntual de las Normas Subsidiarias se refiere íntegramente a la superficie afectada por el Plan Periurbano de Prevención de Incendios, por lo que todas aquellas casetas de aperos o naves ganaderas, deberán tomar las medidas preventivas requeridas en dicho instrumento de prevención de incendios forestales.

En la puesta en práctica de la modificación puntual, se recomienda tener en cuenta las consideraciones realizadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo en su informe, para evitar que cualquier actuación de forma directa o indirecta pudiera afectar al dominio público hidráulico de forma negativa. Además de lo anterior, se deberán tener en cuenta las indicaciones generales especificadas en su informe, relativas principalmente a normativa de aplicación. También, deberán tomarse las medidas necesarias para solucionar el problema del vertido no autorizado.

En cuanto al Patrimonio Arqueológico, será de estricto cumplimiento la medida contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, relativa a los hallazgos causales.

5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad considera que no es previsible que la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Serradilla (Modificación del régimen de distancias



a Suelo Urbano del Suelo No Urbanizable Tipo III) vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual.

De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 28 de enero de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESUS MORENO PEREZ

• • •

